

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de marzo dos mil veintiuno (2021).

AUTO	
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELIZA VERONICA PUERTA ACEVEDO
DEMANDADO	FABIO ALONSO MAYA PINO
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00722 00
PROVIDENCIA	PREVIO FIJAR FECHA

Revisada las presentes diligencias, a folios 3 del PDF se evidencia del registro civil de nacimiento del joven FEDERICO MAYA PUERTA, nacido el veintiséis (26) de noviembre de dos mil uno (2001), que cumplió la mayoría de edad, así las cosas, este joven adquiere las facultades establecidas en los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso, relativas a la capacidad para ser parte y la capacidad para comparecer al proceso; por tanto, se dispone vincularlo en calidad de parte en las presentes diligencias, toda vez que puede disponer de sus derechos y asumir su propia representación.

1

Deviene de lo anterior que la señora ELIZA VERONICA PUERTA ACEVEDO, deberá aportar al proceso los datos que posea para la vinculación del hoy mayor de edad, debe incluirse la dirección de residencia, el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp.

Vinculado al proceso el joven FEDERICO MAYA PUERTA para que disponga de sus derechos, deberá comparecer al proceso por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1564 de 2012.

Así mismo se dispone requerir al demandado FABIO ALONSO MAYA PINO, para que constituya apoderado judicial, por cuanto obra en el expediente renuncia de la abogada que lo venía representando, además deberá aportar al proceso los siguientes datos: la dirección de residencia, el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp, en caso de no contar con alguno de los anteriores deberá indicarlo expresamente.

Para lo anterior, se confiere el término de 15 días, transcurridos los cuales, se dará continuidad al proceso, y se procederá a fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 443 CGP.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como parte en el presente proceso al joven FEDERICO MAYA PUERTA, en consecuencia, se requiere a la señora ELIZA VERÓNICA PUERTA ACEVEDO para que aporte al proceso los datos que posea para la vinculación su hijo, en los cuales debe incluirse la dirección de residencia, el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp.

SEGUNDO: Se advierte que ya vinculado al proceso el Joven FEDERICO MAYA PUERTA para que disponga de sus derechos deberá comparecer al proceso por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Requerir al demandado FABIO ALONSO MAYA PINO, para que constituya apoderado judicial, por cuanto obra en el expediente renuncia de la abogada que lo venía representando, además deberá aportar al proceso los siguientes datos: la dirección de residencia, el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp, en caso de no contar con alguno de los anteriores deberá indicarlo expresamente.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.